

## NORMATIVA DE LA ASISTENCIA PERSONAL EN CANARIAS

<b>Vía de acceso</b>	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
<b>Normativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 54/2008, de 25 marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14-12-2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.</li> <li>• Decreto 131/2011, de 17 mayo, por el que se establece las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.</li> <li>• Decreto 93/2014, de 19 septiembre, por el que se establece los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias.</li> </ul>
<b>Objeto</b>	La prestación económica de asistencia personal está destinada a contribuir a cubrir los gastos derivados de la contratación de una persona como asistente personal que posibilite más autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia, y que facilite el acceso a la educación y al trabajo.
<b>Requisitos a cumplir por el beneficiario</b>	<p>a) Haber sido reconocido como persona en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados.</p> <p>b) Tener capacidad para determinar los servicios que requiera, ejercer el control y dar instrucciones, por sí misma o mediante la persona que la representa legalmente, a la persona encargada de la asistencia personal de cómo llevarlos a cabo.</p> <p>c) Tener contratado el servicio de asistencia personal, en el que se incluyan las condiciones y las directrices para la prestación del servicio propuestas y, si procede, la cláusula de confidencialidad que se establezca, así como la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, mediante cualquiera de las modalidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Contratación de una empresa prestadora de este servicio.</li> <li>– Directamente, mediante un contrato laboral por parte de la persona beneficiaria.</li> <li>– Contrato de prestación de servicios entre un trabajador autónomo y la persona beneficiaria.</li> </ul> <p>d) Que su PIA determine la adecuación de esta prestación.</p>
<b>Requisitos a cumplir por el AP</b>	<p>a) Ser mayor de 18 años.</p> <p>b) Residir legalmente en España.</p> <p>c) Cuando la relación entre la persona beneficiaria y el/la asistente personal esté basada en un contrato de prestación de servicios, acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.</p> <p>d) Cumplir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal.</p>
<b>Órganos competentes</b>	La Viceconsejería de Políticas Sociales es el órgano responsable tras haber asumido las competencias de la extinta Dirección General de Dependencia,

	<p>Infancia y Familia de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, en virtud del Decreto 12/2015, de 19 de febrero, por el que se modifica el de 170/2011 de 12 de julio, y por el que se suprime dicha Dirección.</p>
<b>Procedimiento</b>	<p><b>Solicitud.</b> La solicitud a instancia del interesado o su representante legal, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación complementaria requerida, irá dirigida a la Dirección General competente en materia de servicios sociales (actualmente la Viceconsejería de Políticas Sociales) y podrá presentarse en los registros de ésta. Asimismo, podrá presentarse en cualquier oficina de registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canaria y en los Cabildos Insulares.</p> <p><b>Valoración.</b> Comprobado el cumplimiento de los requisitos, se comunicará a la persona solicitante el día y hora en que el Servicio de valoración acudirá a su domicilio o lugar de residencia para efectuar la misma.</p> <p>Concluida la valoración de la situación de dependencia, el órgano de valoración elevará a la Viceconsejería de Políticas Sociales dictamen, incluyendo el diagnóstico, la situación de dependencia con indicación del grado y nivel y los cuidados que la persona pueda requerir.</p> <p><b>Comunicación resolución del grado de dependencia.</b> Su titular, a la vista del dictamen emitido por el órgano de valoración y a propuesta de la unidad administrativa responsable de tal Viceconsejería, dictará la correspondiente resolución sobre el grado de dependencia. La resolución deberá dictarse y notificarse a la persona solicitante o a sus representantes legales en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de entrada de la solicitud en los registros de la Viceconsejería.</p> <p><b>Elaboración del PIA.</b> Una vez notificada dicha resolución, los Servicios Sociales municipales o el Servicio de valoración de la Comunidad Autónoma, citarán a la persona en situación de dependencia para la realización del informe social y el trámite de audiencia. Posteriormente, se elaborará la propuesta de PIA en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y se remitirá a la Viceconsejería para su aprobación.</p> <p><b>Comunicación de la asignación de la prestación.</b> La Viceconsejería de Políticas Sociales dictará, previas las comprobaciones que procedan, resolución por la que se apruebe el PIA. Su aprobación y notificación a la persona beneficiaria o a sus representantes legales deberá producirse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.</p>
<b>Incompatibilidad con otras prestaciones</b>	<p>El art. 15.8 del Decreto 131/2011 declara que la prestación económica de asistencia personal, en la modalidad de apoyo personal e integración laboral y/o educativa, es incompatible con cualquier otra prestación de atención a la dependencia.</p> <p>No obstante, el Decreto 93/2014<sup>1</sup> determina que «las prestaciones económicas del SAAD serán incompatibles con los servicios del catálogo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2006, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia. Igualmente serán incompatibles las prestaciones económicas entre sí.</p> <p>Cuando la persona beneficiaria tenga reconocida simultáneamente una prestación de servicio y una prestación económica complementaria, esta última se reducirá en un 50 por ciento de la cuantía final resultante».</p>
<b>Determinación de la</b>	<p>Cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior</p>

<sup>1</sup> Este Decreto deroga cualesquier norma de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en él, incluido el Decreto 131/2011.

<b>prestación</b>	<p>al valor de un IPREM, el importe de la prestación económica será el 100% de la cuantía máxima vigente fijada por la normativa estatal.</p> <p>Si la capacidad económica del beneficiario es superior al IPREM, la cuantía de la prestación económica no podrá ser inferior al 40% de la cuantía establecida anualmente para la prestación económica de asistencia personal.</p> <p>Cuando la capacidad económica mensual de la persona beneficiaria sea superior al valor de un IPREM mensual, el importe mensual de la prestación se determinará aplicando la siguiente fórmula<sup>2</sup>:</p> $CPE = IR + CM - CEB$ <p>Donde:</p> <p>CPE: Cuantía de la prestación económica.</p> <p>IR: Coste del servicio.</p> <p>CM: Cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria para cada tipo de servicio, referenciada al 19% del IPREM mensual.</p> <p>CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.</p> <p>El apartado del art. 24 del Decreto 93/2014, obliga a que la cuantía establecida en el contrato suscrito por la persona beneficiaria, en concepto de contraprestación del asistente personal, a cuyo pago irá destinado el 100% de la prestación económica vinculada al servicio, no podrá ser inferior a la cuantía máxima establecida reglamentariamente para la respectiva prestación.</p> <p>Por último, la cantidad mínima para gastos personales del 19% del IPREM mensual, se incrementará en un 25% para las personas en situación de dependencia por razón de su discapacidad, en atención a su edad y mayores apoyos para la promoción de su autonomía personal.</p>
<b>Deducciones de la cuantía a percibir</b>	<p>Una vez determinada la cuantía individual de la prestación económica, se deducirá de la misma el importe de cualquier otra prestación de análoga naturaleza o finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/ 2006, de 14 de diciembre. En concreto, se deducirán el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, y el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).</p>
<b>Abono de la prestación</b>	<p>La prestación o prestaciones económicas reconocidas a la persona beneficiaria en el PIA tendrá efectos económicos a partir de la fecha de la resolución aprobatoria de aquel. A falta de resolución expresa, se generará desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.</p> <p>El abono de las prestaciones económicas se realizará en doce mensualidades y, preferentemente, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria o, en su caso, por sus familiares o representantes.</p>
<b>Órgano encargado del seguimiento y control del recurso</b>	<p>Viceconsejería de Políticas Sociales de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda.</p>
<b>Observaciones</b>	

<sup>2</sup> Dicho cálculo es el fijado en la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.